

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VIVA VERACRUZ”.**

**RESULTANDO**

- I Que en fecha veintidós de abril de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, en punto de las veintiún horas con diez minutos, el Convenio de Coalición para postular al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz para el periodo constitucional 2010-2016, signado por el C. **José César Nava Vázquez** en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por el C. **Ulises Ochoa Valdivia** en su calidad de Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, lo anterior para efectos de su registro con la finalidad de participar en la elección de Gobernador, que se celebrará el día cuatro de julio de dos mil diez, bajo la denominación “VIVA VERACRUZ”.
- II Que las Organizaciones Políticas citadas en el párrafo que antecede, presentaron ante este Órgano Electoral Local, alcance al Convenio de Coalición para el Proceso Electoral 2009-2010, relativo a la renovación del titular del Poder Ejecutivo.
- III. Anexo a la solicitud señalada en los resultandos anteriores, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que a continuación se describe:
  1. Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PERIODO

CONSTITUCIONAL 2010-2016, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PAN”; Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ULISES OCHOA VALDIVIA EN SU CARÁCTER PRESIDENTE DEL (S/C) JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NUEVA ALIANZA””.

▪ **Anexo uno:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguarío de la demarcación del Distrito Federal, de la Certificación de fecha tres de marzo de dos mil diez expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, constante en una foja útil.

▪ **Anexo dos:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguarío de la demarcación del Distrito Federal, de la certificación de fecha quince de marzo del presente, expedida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en su carácter de Secretario Ejecutivo, en la que consta que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional y fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral y que por tal motivo se encuentra convalidada su acreditación ante este organismo electoral, como obra en las fojas dos y quince anverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, compuesta de una foja útil.

▪ **Anexo tres:**

Certificación expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, en la que hace constar que el licenciado José César Nava Vázquez, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral constante en una foja útil.

▪ **Anexo cuatro:**

Copia certificada por el Notario Público número nueve de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del instrumento público número veintitrés mil quinientos doce de fecha veintidós de julio de dos mil ocho en la que consta el poder limitado para pleitos y cobranzas que otorga el Partido Acción Nacional a favor de Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Veracruz, compuesta de nueve fojas útiles.

▪ **Anexo cinco:**

Copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del acta de sesión celebrada con fecha seis de marzo de dos mil diez, por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional periodo 2005-2008, en la que consta la autorización al Comité Directivo Estatal, para iniciar los trabajos concernientes a la formación de una Coalición con el Partido Nueva Alianza para la elección del 4 de julio de 2010 para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en su caso se procediera a la firma del convenio de Coalición, consta de once fojas útiles.

- **Anexo seis:**

Instrumento público notarial número ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis, expedida por el Notario Público Juan José A. Barragán Abascal, número ciento setenta y uno de la demarcación del Distrito Federal, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, en la que consta que el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente, ratificó la procedencia de que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz inicie los trabajos tendientes a la concertación de la Coalición con el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2010, asimismo se ratificó al C. Enrique Cambranis Torres a realizar las negociaciones para establecer los términos de la Coalición antes citada, consta de trece fojas del instrumento .

- **Anexo siete:**

Original del escrito de fecha diez de marzo del presente y recibido en la misma fecha, signados por los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo y Emilio Cárdenas Escobosa en su carácter de representantes propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento de este Organismo Electoral el inicio de los trabajos para la formación de una Coalición parcial, consta de dos fojas útiles.

- **Anexo ocho:**

Oficio número CEN/SG/0098/2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez, signado por José González Morfín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se le comunica el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo

Nacional tomado en sesión de fecha veinte de abril de dos mil diez, y que se refiere a lo siguiente:

Ratificación del acuerdo de fecha seis de marzo del presente donde se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en una coalición electoral parcial con el Partido Nueva Alianza; ratificación del C. Enrique Cambranis Torres para que presente el convenio para su registro en este Organismo Electoral; ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Veracruz tomado en fecha veinte de abril de dos mil diez, por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno comunes que postularan los candidatos de la coalición; se aprobó postular y registrar al candidato a Gobernador de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

Consta de dos fojas

▪ **Anexo nueve:**

Instrumento público notarial número ciento cuatro mil quinientos cuarenta, expedida por el Notario Público, Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria Pública número ciento setenta y uno de la demarcación del Distrito Federal, de fecha veinte de abril de dos mil diez, en la que hace constar, la ratificación que realiza el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de lo acordado en fecha seis de abril del presente año en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dicho acuerdo se describe en el punto anterior, consta de treinta y nueve fojas útiles.

▪ **Anexo diez:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguero de la demarcación del Distrito Federal, de los siguientes documentos:

- Certificación fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto

Federal Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que el Partido “NUEVA ALIANZA” se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante ese Organismo Electoral.

- Certificación de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, en la cual hace constar que el documento señalado en el punto anterior es copia fiel de su original.

Consta de dos fojas útiles.

- **Anexo once:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación del Distrito Federal, de la certificación de fecha nueve de marzo del año dos mil diez expedida por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, hizo constar que según documentación que obra en los archivos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, “Nueva Alianza” fue acreditado como Partido Político, inscripción que obra de la foja cuarenta y seis anverso a la cuarenta y ocho reverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, consistente en una foja.

- **Anexo doce:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación del Distrito Federal, de:

- La certificación de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto

Federal Electoral, en la que consta la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.

- Certificación de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, en la cual hace constar que el documento señalado en el punto anterior es copia fiel de su original.

Consta de dos fojas útiles

- **Anexo trece:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguarío de la demarcación del Distrito Federal, de:

- La certificación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta la integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Certificación de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, en la cual hace constar que el documento señalado en el punto anterior es copia fiel de su original.

Consta de dos fojas útiles

- **Anexo catorce:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguarío de la demarcación del Distrito Federal, de la certificación expedida en fecha nueve de marzo de dos mil diez por el

Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en la cual hace constar que según la documentación que obra en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha siete de octubre de dos mil nueve, fue registrada la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, señalando en la misma la integración de la citada Junta, consistente en una foja útil.

▪ **Anexo quince:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación del Distrito Federal, del acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, asimismo del oficio de remisión de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, signado por el Secretario General de la Junta Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Organismo Electoral, consta de diez fojas útiles.

▪ **Anexo dieciséis:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha trece de marzo de dos mil diez en la que se aprobó: Informe de las actividades realizadas por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, en el marco de las negociaciones de la Coalición “Viva Veracruz” y se autoriza que Nueva Alianza participe de forma conjunta a través de una coalición con el Partido Acción Nacional en términos de lo expuesto por el Presidente”; Otorgarle facultades al Presidente de la Junta Estatal para suscribir los Convenios de Coalición con el Partido Acción Nacional



para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; Plataforma electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido Nueva Alianza a Gobernador, a Diputados y Ediles en los distritos y municipios en los que habrá de participar sin mediar coalición, Programa de Gobierno y la Plataforma para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Ediles de los H. Ayuntamientos del Estado que participarán en el marco de la Coalición con el Partido Acción Nacional, consta de once fojas.

▪ **Anexo diecisiete:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez en la que se aprobó lo siguiente: Candidatura del C. Miguel Ángel Yunes Linares a la Gubernatura del Estado de Veracruz por el Partido Nueva Alianza; Programa de Gobierno y las plataformas electorales que habrán de sostener los candidatos de la Coalición “Viva Veracruz” a los cargos de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos, constante de once fojas.

▪ **Anexo dieciocho:**

Engargolado que contiene: Plan de Gobierno para el Estado de Veracruz -Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares-, Plataforma Electoral Coalición “VIVA VERACRUZ”, Plataforma Legislativa.

**IV** Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición presentado para su registro, por parte del Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, no se advierte omisión alguna; es que se

procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- 1** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
  
- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
  
- 3** En concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
  
- 4** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5 Asimismo, los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto, reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8 El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y

Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX, del artículo 119, del Código Electoral en cita.

- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza las elecciones de Diputados Locales, Ediles de los 212 Ayuntamientos y Gobernador del Estado.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180, fracción V, del Código Electoral para el Estado.
- 11** El artículo 184 del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, que para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos para la elección de Gobernador, quedará sujeto a lo siguiente:

  - I. Para Gobernador del Estado, queda abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección.
  - II. ...

III. ...

IV. ...

- 12** El artículo 89, párrafo segundo, de la Ley Electoral en Veracruz señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de este Código.
- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos y, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I del numeral mencionado.
- 14** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III, del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: “En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y preciso que debe darse al artículo 95 del mismo ordenamiento, consiste en que las coaliciones que podrán formar los partidos políticos en el proceso electoral 2009-2010, que se desarrolla en el entidad, deberán atender a la prohibición expresa de que ningún partido podrá participar en más de una coalición para los tres tipos de elecciones que se llevarán a cabo, entendiendo por ello que al optar por conformar una coalición en cualquiera de los tipos de elecciones, deberán conformar la misma con los mismos

partidos en las otras dos, con el objetivo de no crear confusión en el elector. Por lo que, el criterio de uniformidad a que hace referencia el artículo 95, debe resumirse como la única posibilidad para contender coaligados uno o más partidos políticos, en forma total o parcial, en las tres elecciones, sin que sean aceptables diversas combinaciones.”, interpretación que a la fecha se encuentra firme para todos los efectos legales correspondientes en virtud de haber sido confirmas en primer términos en la resoluciones dictadas en los RAP 5/03/2010 Y RAP 6/03/2010 acumulados y posteriormente confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-57/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador.
- b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario

Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.

- g) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

- 16** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

- 17 Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes en el Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLAUSULAS, en los siguientes términos:
- a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:
    - Lo cumplimentan en la cláusula PRIMERA, ya que señalan que: "... se ratifica que los integrantes de la Coalición son el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza."
  - b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la **elección que la motiva**:
    - Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula SEGUNDA que : "... la elección materia de este Convenio es la relativa a la de Gobernador del Estado de Veracruz para el periodo constitucional 2010-2016, a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010."
  - c) En ese tenor, y por cuanto hace al requisito señalado en la fracción III, misma que dispone que se debe hacer constar el **nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos**:
    - Los solicitantes lo cumplimentan dicho requisito en la cláusula CUARTA del citado convenio al señalar el nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar con fotografía, domicilio del candidato.
  - d) En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción IV que requiere que se señale el **cargo para el que se postula**:



- Los solicitantes lo acreditan en la clausula QUINTA del convenio, al señalar que: “...el C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, sea postulado como Candidato de la Coalición al cargo de Gobernador en el presente Proceso Electoral...”
- e) Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al **procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:**
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan: “...el procedimiento de postulación del candidato a Gobernador se sujetó a los siguientes métodos: a) El procedimiento de selección de coalición serán los previstos en los artículos 36 TER y 38 de los Estatutos del “PAN”; Título Tercero, secciones Primera y Segunda, capítulos I y III de su Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y la Convocatoria expedida el 19 de febrero del presente año para la selección de candidatos al cargo de Gobernador para el Partido Acción Nacional; b) El previsto en los artículo 57, fracción I, 65 y 67, fracción II, inciso a), de los Estatutos de “Nueva Alianza”, y la Convocatoria expedida el 4 de marzo de 2010, para la selección de candidato a Gobernador en el caso del Partido Nueva Alianza. Ambos procedimientos se llevarán a cabo acorde a la revisión legal contenida en el último del párrafo del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Veracruz...”
- f) En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los **partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido:**

Los coaligados dan cumplimiento formal a esta disposición con lo estipulado en cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición ya que manifiestan que por cuanto hace a la forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, los solicitados en alcance al convenio materia de este acuerdo, señalan que se sujetarán en lo conducente a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijado para el tipo de elección de Gobernador como si se tratara como un solo partido.

g) Con relación a la fracción VII, relativa al **porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:**

- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en atención a la adenda al Convenio materia del presente acuerdo.
- Por cuanto hace a la **designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes lo cumplimentan señalando la integración del Comité de Administración y Fiscalización de Campañas, los coaligados dan cumplimiento formal a esta disposición al designar al C. David Galván Martínez como Secretario de Administración y Finanzas, y dos vocales que serán designados con posterioridad, asimismo, se designó al Contador Público María del Rosario Campos López, como Contralor Electoral de la Coalición.**

- h) De conformidad con la fracción VIII, que establece que **el partido o asociación a que pertenecen el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos**, al respecto se señala lo siguiente:
- De una interpretación gramatical de la fracción en cita, se desprende que es aplicable solamente para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, lo anterior debido a que el cargo de Gobernador no forma parte de grupos partidistas como en el caso de los Diputados que conforman la Legislatura, en el mismo tenor se encuentra el caso de los ediles de los Ayuntamientos debido a que en la asignación de regidurías si se hace participe a los grupos partidistas.
- i) Ahora, respecto en la fracción IX, que señala que las coaliciones **deberán acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes**:
- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, según se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, ya que establecen que las partes aprobaron conforme a sus normas estatutarias la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que regirá a la Coalición, documentos que fueron anexados al Convenio en cita.
- j) Respecto en la fracción X, que señala que **para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición**:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula DECIMACUARTA denominada, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo por parte del “PAN” y/o José Emilio Cárdenas Escobosa, por parte de “Nueva Alianza”, como representantes legales de la Coalición “Viva Veracruz”, con personalidad jurídica para que promuevan, conjunta o separadamente, los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, substanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de coalición presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando I del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este organismo electoral, por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes y dando cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el considerando que antecede.

Al caso concreto tenemos que, el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el

Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el **periodo** de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción primera del artículo 184 que a la letra dice: “I. Para Gobernador del Estado, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección; II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, quedará abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día seis al quince de mayo del año de la elección; III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día diecinueve al veintiocho de mayo del año de la elección. Previamente a que las presenten, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General, lo siguiente: a) Que el partido solicitante ha obtenido el registro de sus candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y b) Que se presentan listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal; IV. Para la integración de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección. (...), luego entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha veintidós de abril del dos mil diez, en punto de las veintiún horas con diez minutos, y que el término para presentarlo por cuanto al registro de candidatos a Gobernador fenecía ese mismo día veintidós del mes y año en curso, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que el Consejo General debe resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100, párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.

- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128, fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 18, 19, 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 1º, fracción II, 2º, párrafo primero, 89, párrafo segundo, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 110 párrafo primero, 111, párrafo segundo, 113, párrafo primero, 122, fracción XVIII, 128, fracción III, 179, párrafos primero y tercero, y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del

Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100, párrafo tercero y 119, fracciones I y IX, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se concede el registro del convenio de coalición presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Gobernador, bajo la denominación de “**VIVA VERACRUZ**”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición formado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Gobernador del Estado, bajo la denominación de “VIVA VERACRUZ”.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**